

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y EL MINISTERIO DE
URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT**

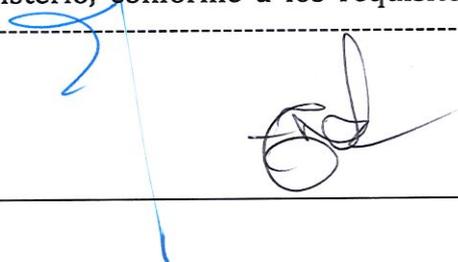
En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19, días del mes de abril... del año dos mil veinte y dos, por una parte, el **Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat**, en adelante **MUVH**, representado por el señor **Ministro, Lic. Carlos Alberto Pereira Olmedo**, nombrado por Decreto N° 4276 del 2 de noviembre del 2020, representante legal conforme a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley N° 6152 del 10 de setiembre del 2018, con domicilio en Independencia Nacional N° 909 esquina Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, y por otra parte, el **Ministerio de la Niñez y la Adolescencia**, en adelante el **MINNA**, representado por la señora **Ministra, Abg. Teresa Martínez Acosta**, nombrada por Decreto N° 388 de fecha 15 de octubre de 2018, con domicilio en 14 de Mayo esquina Eduardo Víctor Haedo, de la ciudad de Asunción; coinciden en manifestar la voluntad de establecer las bases de una cooperación y coordinación de acciones entre los mismos en áreas de interés común. -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6152 del 10 de setiembre de 2018 que crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat – MUVH, en su artículo 1° establece: *Objeto de la Ley: La presente ley crea el Ministerio, Vivienda y Hábitat, en adelante el “Ministerio” identificado con las siglas MUVH en sustitución de La Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), tiene por objeto establecer su Carta Orgánica y funciones, así como los órganos que la conforman.* -----

En su artículo 2°, la referida ley dispone: *“Naturaleza Jurídica. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como sus programas, proyectos, planes y actividades. Es además, la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo, conforme a las atribuciones y funciones que se le asigna en virtud de la ley, los reglamentos y otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten”.* -----

Que, igualmente la mencionada Ley en su artículo 10 indica: *“Funciones y atribuciones: Son funciones y atribuciones del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH): (...) 16. Celebrar los contratos o convenios con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la ley”.* -----





Que, el MINNA es la institución responsable de cumplir y hacer cumplir las políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA". El MINNA, tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos Consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niños, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes. -----

Que, en este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y cooperación como medio para el logro de los objetivos comunes, el MUVH y el MINNA, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: "DEL OBJETO DEL CONVENIO"

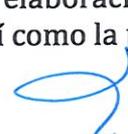
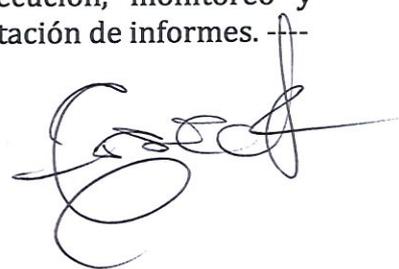
El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia reciproca entre las partes, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos, orientados a actividades de interés común dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco legal que les rige. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: "OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES"

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo establecido, ambas instituciones se comprometen a conformar una Coordinación, designándose un representante técnico y/o Dirección encargada de encausar proyectos concretos. -----

La designación de los representantes se comunicará por escrito a las partes en los domicilios denunciados en el encabezamiento, dentro de los quince (15) días de suscripto el presente Convenio. -----

La Coordinación, tendrá a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades, así como la presentación de informes. -----





La Coordinación deberá regirse por un Plan de Trabajo, previamente acordado en el que, sin perjuicio de otros aspectos, podrá contemplarse: a) la definición de los indicadores; b) La elaboración de informes por cada actividad y las actas de reuniones debidamente firmadas en las que se destacarán las decisiones conjuntas resueltas y c) El sistema de monitoreo y seguimiento. -----

CLÁUSULA TERCERA: “ADENDAS Y/O CONVENIOS ESPECIFICOS”

Para el logro del mencionado objetivo, las partes acordaran mediante Convenios Específicos, las actividades a realizarse en cada proyecto en particular. -----

Cualquiera de las cláusulas de este convenio, podrá ser ampliada o modificada de común acuerdo entre las partes, siempre que fuese necesario y aconsejable para la mejor ejecución de los planes conjuntos, debiendo formalizarse a través de adendas para cada caso, las cuales deberán tener el mismo proceso del presente instrumento. -----

CLÁUSULA CUARTA: “DEL VINCULO LABORAL”

Los funcionarios a ser designados por el MUVH y el MINNA, para cumplir las actividades previstas en este Convenio o en los Convenios Específicos, no generarán ningún tipo de vínculo laboral entre los mismos, quedando a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad integra en lo que se refiere a los derechos de los empleados o funcionarios dependientes de cada una. -----

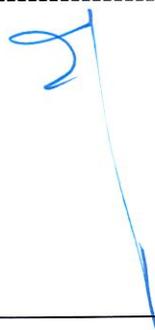
CLÁUSULA QUINTA: “DE LA CONFIDENCIALIDAD”

El conocimiento y manejo de información interna, procedimientos y metodologías, de las partes y sus representantes, como consecuencia del convenio, es estrictamente confidencial y está terminantemente prohibida su divulgación sin autorización expresa y por escrito, otorgada conjuntamente por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: “DE LAS COMUNICACIONES”

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente convenio, tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigida a los respectivos domicilios indicados en este documento. -----

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada. -----





CLÁUSULA SÉPTIMA: “VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO”

El presente Convenio Marco tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes mediante comunicación por escrito con treinta (30) días de antelación. Podrá igualmente ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en contrario. -----

CLÁUSULA OCTAVA: “DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas. -----

En caso de controversias en la implementación del presente Convenio Marco, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa y en caso de que los mecanismos alternativos de solución de diferencias no prosperen, queda establecida la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital. -----

En prueba de conformidad, y con el compromiso de fiel cumplimiento, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha supra mencionados. -----

Lic. Carlos Alberto Pereira
Ministro
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y
Hábitat



Abg. Teresa Martínez Acosta
Ministra
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



Ministerio de
**URBANISMO,
VIVIENDA Y HÁBITAT**

